

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez, me permito informarle que el término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra superado, sin que se hiciera pronunciamiento alguno al respecto. Paso a despacho para proveer.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No. 471
Proceso	Verbal sumario –Pertenencia
Demandante	Gloria Matilde Cardona Aristizabal
Demandados	Baltazar Villada y otros
Radicado	05679 40 89 001 2021 00298 00
Asunto	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la contestación de la demanda realizada por la curadora Ad-Lítem, establece el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso que, si el Juez lo considera pertinente, en una sola audiencia en el inmueble objeto de usucapión practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ídem, debiendo decretar las pruebas pedidas por las partes en el auto que convoque a la diligencia.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Se señalará audiencia pública, resaltando que en ella se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP.

Se advierte a las partes que el traslado al inmueble objeto de litigio deberá concertarse con el despacho con antelación.

Para efectos de realizar la audiencia convocada en el párrafo que antecede, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **los días lunes doce (12) y martes trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se dará inicio en la sala de audiencias del Juzgado** y se continuará en el predio objeto de la usucapión. Se insta a las partes y demás intervinientes a cumplir estrictamente las medidas de bioseguridad, uso obligatorio de tapabocas y acatar en debida forma todas las directrices dadas por el personal del Juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Fotocopia de la cedula de la señora GLORIA MATILDE CARDONA ARISTIZABAL.
- Certificado especial emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, sobre la matrícula 023-1832.
- Copia de la escritura pública 1249 del 21 de diciembre de 1998.
- Copia de la cedula del difunto Juan Alberto Herrera Naranjo.
- Copia del Registro Civil de Matrimonio Juan Herrera y Gloria Cardona.
- Copia del Registro Civil de Defunción Juan Alberto Herrera Naranjo.
- Certificado de Libertad y Tradición número 023-1834 y 023-1835.
- Certificado de la ficha Catastral del predio identificado con matricula número 023-1832.
- Copia de las facturas de los servicios domiciliarios e impuestos prediales desde el año 2006 hasta la fecha.
- Registro fotográfico de la propiedad, antes y después con la modificación realizadas.
- Plano con la georreferenciación del predio objeto de litigio.

2. TESTIMONAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Mario Villada Cuervo con C.c. 15.331.467.
- Blanca Margarita Villada Cuervo con C.c. 39.382.724.
- Alberto De Jesús Villada Cuervo con C.c. 15.330.312.
- Carlos Enrique Bermúdez Agudelo con C.c. 10.201.087.
- Israel Antonio Panesso Álvarez con C.c. 3.455.650.

Se resalta que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C. G. del P., el Despacho podrá limitar la práctica de la prueba testimonial en la diligencia.

3. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta inspección judicial, la cual se realizará en los predios objeto del presente proceso, diligencia que se llevará a cabo el mismo día programado para la audiencia, conforme lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver el demandante y los demandados en la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 069, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 01 del mes de junio de 2022.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>

Firmado Por:

**Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b445b36d5682ba720f18d4a443cfc15844bce4531f09d4549c21359d45ccd9a**

Documento generado en 31/05/2022 03:52:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>